

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
17/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MANUEL SILVA COACHE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el tres de febrero de dos mil diez por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitadas bajo el número de folios **SSAI/0457/10, SSAI/0458/10, SSAI/0459/10, SSAI/0460/10, SSAI/0461/10, SSAI/0465/10, SSAI/0466/10 y SSAI/0467/10**, el C. Manuel Silva Coache, solicitó respecto de la **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno**, lo siguiente:

- 1. Escrito inicial de demanda.**
- 2. Acuerdo que admite a trámite dicho expediente.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/094/2010**, así mismo, acorde con el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, ordenó el acumulo de las peticiones al expediente antes señalado y giró el **oficio DGD/UE/0286/2010** al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida, **correo electrónico** y, consecuentemente, rendir el informe respectivo.

III. El nueve de febrero de dos mil diez, mediante oficio DGD/UE/0286/2010, dirigido al Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, la Unidad de Enlace solicitó la verificación de la información solicitada por el requirente y rendición del informe respectivo.

IV. Por oficio número SI/009/2009 de diez de febrero de dos mil diez, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó lo siguiente:

(ñ)

ñ le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de instrucción y, por ende, no se ha fallado ese asunto, por lo que no es posible proporcionar el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 solicitado, de conformidad con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida Ley.

ñ le comunico que la información relativa al acuerdo dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se ordenó formar y registrar la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, se encuentra disponible, toda vez que se trata de una resolución intermedia; por tratarse de información no reservada o confidencial, en términos de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con los artículos 8, 13, 14 y 42 para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ñ anexo la confirmación del envío del correo electrónico dirigido a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y que contiene la información con supresión de datos personales, bajo la modalidad de documento electrónico, que se obtuvo del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 ñ

(ñ)

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

VI. Posteriormente, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 17/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Manuel Silva Coache, debido a que parte de la información fue clasificada como temporalmente reservada.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informó que en relación con el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno, no era posible otorgársela al requirente, ya que dicha información se encuentra en un expediente en etapa de instrucción; por lo tanto, no se ha fallado el asunto, lo cual hace que la información requerida sea considerada **temporalmente reservada**, con base a los artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales en su parte conducente estipulan lo siguiente:

(õ)

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(õ)

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(õ)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(ñ)

Por lo anterior, considerando que el escrito inicial de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno se encuentra en un expediente en la etapa de instrucción, no ha causado estado y que la difusión de esta información puede causar un perjuicio a la impartición de justicia o a las estrategias procesales, se tiene que confirmar el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y determinar que la información está temporalmente reservada hasta tanto no se falle el asunto.

Por otro lado, con respecto al acuerdo dictado por el Presidente de este Alto Tribunal mediante el cual se ordena formar y registrar la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos informó que se encuentra disponible, ya que se trata de una resolución intermedia, la cual no es considerada como reservada ni confidencial, ya que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las resoluciones intermedias tiene el carácter de públicas aun cuando no se haya emitido sentencia ejecutoria.

Por lo anterior, lo pertinente es confirmar el informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, toda vez que la información no es considerada como reservada o confidencial, además de que ésta ya se encuentra a disposición del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.



Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe rendido por Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su quinta sesión pública ordinaria del diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Firman la Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 17/2010-J

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.